



CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

Referencia: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD

Número único de radicación: 11001-03-24-000-2026-00243-00

Actora: FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO

Asunto: Admite demanda

AUTO INTERLOCUTORIO

I. Por ajustarse a las formalidades previstas en los artículos 162 a 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, se admite la demanda, en ejercicio del medio de control de nulidad, de conformidad con el artículo 137 del CPACA, instaurada por la **Fundación para el Estado de Derecho**, actuando a través de su representante legal, tendiente a obtener la declaratoria de nulidad, previa suspensión provisional (parcial), de los efectos del artículo 3° del Decreto 1980 de 21 de septiembre de 2012, "**Por medio del cual se reglamenta la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010**", compilado en el artículo 2.1.6.3 del Decreto 1081 de 2015, expedido por el gobierno Nacional, conformado por el **presidente de la República**, el **Ministerio de Justicia y del Derecho** y el **Departamento Administrativo de la Presidencia de la República**.



Número único de radicación: 11001-03-24-000-2026-00243-00
Actora: FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO

En consecuencia, se dispone:

a): Notifíquese personalmente al **presidente de la República** y al **ministro de Justicia y del Derecho** y al **director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República**, en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021¹.

b): Notifíquese por estado a la actora, en la forma prevista en el artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

c): Notifíquese personalmente al señor procurador delegado ante la Sección Primera del Consejo de Estado, en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

d): Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma prevista en el inciso 5º del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

e): Remítase de manera inmediata, a través del correo electrónico o medio técnico disponible, copia de la presente providencia al **presidente de la República**, al **ministro de Justicia y del**

¹ "Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción".



Número único de radicación: 11001-03-24-000-2026-00243-00
Actora: FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO

Derecho y al **director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República**; asimismo, al procurador delegado ante la Sección Primera del Consejo de Estado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con los incisos 3º y 5º del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, copia de esta providencia y de la demanda y sus anexos. No será necesario el envío de la copia de la demanda y sus anexos al **presidente de la República**, al **ministro de Justicia y del Derecho** y al **director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República**, toda vez que el actor acreditó la remisión previa como lo prevé el inciso 2º del numeral 8 del artículo 162 del CPACA, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

f): De conformidad con el artículo 172 del CPACA, córrase traslado a la parte demandada, al señor procurador delegado ante la Sección Primera del Consejo de Estado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para que contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas o llamen en garantía, si es del caso. Tal plazo se contabilizará en la forma indicada en el inciso 4º del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Dentro de dicho término, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, la parte demandada deberá allegar los antecedentes administrativos del acto demandado, con la



Número único de radicación: 11001-03-24-000-2026-00243-00
Actora: FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO

advertencia de que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

g): INFORMAR a la comunidad de la existencia del presente proceso a través del sitio web del Consejo de Estado, de conformidad con el numeral 5 del artículo 171 del CPACA.

II. Tiénese como parte demandante a la **Fundación para el Estado de Derecho**.

III.- Tiénese como parte demandada al **presidente de la República**, al **ministro de Justicia y del Derecho** y al **director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN
Magistrada